



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ASOCIACION TRANSPORCOL S.A.
RADICADO: 20001-31-03-003-2017-00132-00.-
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 28/02/2023

Teniendo en cuenta el pase al despacho que antecede y revisado el plenario se observa en archivo 23 del expediente digital cargado en el One Drive, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare 9002931253 y 9002931253-0551, suscrita por Raúl Renee Roa Montes en calidad de apoderado especial de Banco de Bogota S.A., y coadyuvada por el apoderado de Banco de Bogota S.A., abogado Saul Deudebed Orozco Amaya.

PRIMERO: Por lo anterior el art. 461 del C.G.P., en su tenor literal reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A contra ASOCIACION TRANSPORCOL S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. Téngase en cuenta que, en caso de remanentes, poner a disposición los bienes desembargados.

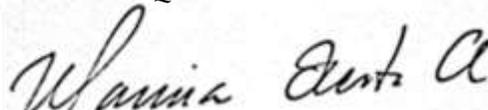
TERCERO. Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte interesada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

QUINTO. Agotados los trámites indicados archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2017-00132-00.-
MAFER

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

**En estado No038 Hoy 30 DE JUNIO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.**



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria